



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atascado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Jueves, 18 de febrero

Número 40

Presidencia del Gobierno

Orden

Excmos. Sres.: No habiendo variado las circunstancias que aconsejaron disponer la limitación del cultivo de remolacha y caña azucarera, así como la libertad de consumo de azúcares, en la forma que se estableció por Orden de esta Presidencia de 16 de enero de 1953, y dada la necesidad de ir reduciendo en los años próximos las importantes reservas de azúcares en existencia, muy superiores al consumo normal anual de la nación

A propuesta de los Ministerios de Industria, Agricultura y Comercio; oída la Junta Superior de Precios, y previa deliberación del Consejo de Ministros, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Confirmando lo establecido en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 5 de agosto de 1952, se mantiene la libertad total de circulación y comercio de los azúcares de todas clases procedentes de la campaña remolachero cañero azucarera de 1954 55, y anteriores, tanto para consumo de boca como para usos industriales.

2.º La superficie que se dedique en la campaña 1954 55 a la producción de remolacha azucarera será como máximo la que coarresponda a una producción global de 225.000 toneladas de azúcar, distribuyéndose esta superficie entre las diversas

zonas remolacheras, con arreglo a la cuantía y normas que determine el Ministerio de Agricultura.

Asimismo la superficie destinada al cultivo de la caña de azúcar en dicha campaña no podrá sobrepasar del número de hectáreas dedicadas al mismo en la campaña anterior, suficientes para una producción máxima de 25.000 toneladas de azúcar de caña.

3.º Las fábricas azucareras estarán obligadas a contratar la remolacha y caña en el tonelaje de producción que se determine para cada zona, de acuerdo con lo dispuesto en el punto anterior, y entregarán a su debido tiempo la semilla correspondiente a los agricultores, a los cuales, a su vez, quedan análogamente obligados a entregar la remolacha o caña producida y contratada dentro de aquellos límites.

La contratación se efectuará por peso, y los fabricantes no estarán obligados a recibir remolacha y caña cuya siempre y producción se hubiera realizado en superficie distinta de la previamente contratada.

4.º El precio base de la tonelada de remolacha en las zonas de riqueza media será de 640 pesetas.

Teniendo en cuenta el rendimiento y características económicas de las zonas remolacheras, el Ministerio de Agricultura establecerá la correspondiente escala de precios de contratación para cada zona, a base del que figura en el párrafo anterior, que se considerará como medio den-

tro de estos precios, con arreglo a los cuales contratarán los industriales en cada zona.

5.º El Ministerio de Agricultura publicará el modelo de contrato que regule las relaciones de los cultivadores y los industriales azucareros y acordará, si hubiera lugar, el régimen de distribución de primas materias entre las fábricas.

6.º El precio de la caña de azúcar para la campaña 1954 55 se determinará por el Ministerio de Agricultura, en función del señalado para la remolacha en el punto cuarto de esta Orden, de acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta de la Orden de dicho Ministerio de fecha 30 de octubre de 1945.

7.º El precio máximo de venta al público del azúcar tipo blanquilla será el de 11 pesetas por kilogramo en todas aquellas plazas que tengan almacén de mayorista o fábrica, en cuyo precio están comprendidos: el canon establecido en el punto octavo de esta Orden, toda clase de gastos admitidos por mayor coste de fabricación, impuestos y márgenes comerciales y compensación por reducción de precio de 100.000 hectolitros de alcohol, que se prevee destinar a carburantes. En las localidades que no posean almacén de mayorista o fábrica, el precio máximo de venta señalado anteriormente podrá recargarse en el coste escrito de transporte del azúcar desde el almacén o fábrica más próxima hasta aquéllas.

Para las demás clases de azúcar se mantendrá, como máxima, las diferencias de precios, en pesetas por kilogramo, respecto al azúcar blanca establecida en la campaña anterior.

8.º En relación con lo preceptuado en el punto tercero de la Orden de esta Presidencia de 5 de agosto de 1952, se fija para la campaña 1954 55 en una peseta por kilogramo el canon destinado al pago de los gastos extraordinarios producidos en la financiación del excedente de cosecha en la campaña anterior, considerándose como excedente la producción de azúcar que sobrepase el consumo previsto como normal para la Nación en un año, aumentando en una cobertura de toneladas métricas 100.000 las primas correspondientes a la remolacha y caña acogidas al régimen de reserva y demás compensaciones a que obliga la liquidación de la campaña, 1953-54 y anteriores. Los fabricantes de azúcar, tanto de remolacha como de caña, seguirán ingresando este canon en la forma que determina la Orden citada.

9.º Continuará en libertad de precio y circulación la pulpa de remolacha para la campaña 1954-55, teniendo derecho los agricultores productores de la remolacha a reservarse la cantidad de 25 kilogramos de pulpa seca por cada tonelada de raíz que entregue en fábrica, en las condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1952 y 28 de marzo de 1953.

10. Los alcoholes etílicos industriales procedentes de melaza de la campaña remolachero azucarera de 1954 1955, con excepción del alcohol destinado a carburante, tendrán los precios siguientes:

	Pesetas litro
Alcohol neutro rectificado de 96-97º	15'60
Alcohol desnaturalizado de 95º	10'40

Alcohol desnaturalizado de 88-90º 10'15

Estos precios se entienden en fábrica productora y con los impuestos vigentes incluidos; podrán únicamente ser modificados en la parte en que pueda afectar al impuesto las alteraciones en que el mismo pudiera decretarse por el Ministerio competente.

El precio de los alcoholes neutros rectificado de 96-97º procedentes de la campaña remolachero azucarera de 1954-55, que se entreguen a fábricas deshidratadoras para su utilización posterior como carburante será el de 3'75 pesetas litro puesto sobre vagón estación de fábrica destiladora, quedando exentos del impuesto que grava su producción.

11. Las autoridades provinciales y municipales no podrán establecer recargo alguno que no estuviera autorizado previamente sobre los precios de los productos a que se refiere la presente Orden.

12. Por los distintos Ministerios interesados se dictarán las normas e instrucciones complementarias que sean precisas para la mejor ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1954. Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Industria, Agricultura y Comercio.

(Del B. O. del Estado núm 45)

GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en comunicación de fecha 30 de enero pasado, dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

Excmo. Sr.: Visto el expediente de pensión instruido a favor de doña Isabel González Gil, como viuda del Secretario del Ayuntamiento de Puentedura, D. Juan Merino Camarero.

Resultando 1.º Que el Ayunta-

miento de Puentedura, en sesión de 12 de junio de 1953, acordó señalar a D.ª Isabel González Gil, el haber anual de 750 pesetas como 25 por 100 del sueldo regulador de 3.000 pesetas.

2.º Que el causante, fallecido el 20 de diciembre de 1952, prestó servicios en los Ayuntamientos de Cebrecos y Puentedura, habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente.

Vista la disposición transitoria número 18 del vigente Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952 y las disposiciones concordantes del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas de 21 de noviembre de 1927.

Considerando: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto:

A) D.ª Isabel González Gil percibirá del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, el haber anual de 750 pesetas; 62,50 al mes, con efectos desde el 21 de diciembre de 1952.

B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la mencionada fecha de 21 de diciembre de 1952, y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones.

Ayuntamiento de Cebrecos, 153,40 pesetas anuales; 12,78 al mes.

Idem Puentedura, 595,60 y 49,72

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de referencia.

Burgos, 10 de febrero de 1954.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Ampliación a la Circular número 2.518

Como ampliación a la circular número 2.518 de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 30, de 6 del actual, y en el «Diario de Burgos» del día 5, así como en la «Voz de Castilla» del día 10 de los corrientes, se establece que los industriales panaderos de esta provincia no podrán proveerse de harina en las de Badajoz y Cáceres.

Depósitos.—Conforme se previene en el artículo número 48 de la circular 2/53, podrán establecerse depósitos de harinas en las zonas de consumo en que se considere conveniente dicho servicio para facilitar mediante el mismo la entrega de la harina a los panaderos y reducir el número de los envíos que se producirían de hacerse el suministro de fábricas a panaderos directamente.

Cada depósito únicamente podrá suministrar harinas a panaderos cuyas industrias radiquen en la zona donde esté enclavado de las distintas en que se halle dividida la provincia a los efectos de la fijación del precio oficial de las harinas quedando, por tanto, prohibida la venta de éstas en un mismo almacén a panaderos de zonas distintas.

Las cantidades de harina que podrán enviarse y recibir los depósitos no excederán de la cantidad total a que asciendan las peticiones de los panaderos que utilicen los servicios de aquéllos, para la recepción de las harinas durante el período trimestral.

Mezclas de trigo y harina.—Los fabricantes de harina podrán efectuar mezclas de varias calidades y variedades de trigos correspondientes al mismo tipo comercial y, por tanto, a sus mismas características de precio y rendimiento.

Los industriales panaderos podrán, igualmente, hacer mezclas de harina procedentes de distintos tipos comerciales de tipo, respondiendo los mismos de la homogeneidad de las mezclas.

Sanciones.—Los industriales panaderos que, con olvido de las prevenciones que reiteradamente se les ha hecho, soliciten cantidades de harina desproporcionadas a las normales del consumo, y, en su consecuencia, no retiren de fábrica dentro del trimestre la totalidad del cupo asignado, se les instruirá expediente, y sin perjuicio de la retirada de cupo, se propondrá la imposición de una multa no inferior a diez pesetas por quintal métrico de trigo no retirado.

Los panaderos que no presenten en tiempo hábil el parte mensual de recepción y consumo de harina, serán sometidos a expediente conforme a las normas de las circulares 467 y 701, sin perjuicio de la retirada de cupos.

Igual sanción se aplicará a los fabricantes de harina que no remitan los cupos de harina a los panaderos con la antelación necesaria para evitar cualquier desabastecimiento de pan o no financien dentro de dicho trimestre los cereales que a dicho fin comprometieron y se les adjudicaron.

Burgos, 12 de febrero de 1954.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad de Burgos y su Partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 11 de 1954, por tentativa de estafa, ha acordado se cite a Eugenio Borrajo Cayuela, empleado que fué de la Azucarera del Arlanzón, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído, apercibiéndole

que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a doce de febrero de mil novecientos cincuenta cuatro.—El Secretario Judicial, Mariano Manso.

Villarcayo

Edicto

D. Mario Deán Guelbenzu, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido,

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el procedimiento judicial, sumario tramitado con arreglo al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Alberto Manero de la Fuente, en nombre y representación de D. Pedro Ugarte Arruabarrena, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zorroza, contra los bienes de D. Francisco Ortíz Gómez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Agüera, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, he acordado sacar a pública y general subasta de las siguientes fincas:

1.^a Una casa en el pueblo de Agüera, al sitio de la «Ferrería», con corral al frente que le sirve de adherido, compuesta de piso bajo, principal y desván, carece de número; ocupa una superficie de 896 pies cuadrados, y el corral 500 pies. Todo linda frente y espalda Campo del Concejo, derecha camino de servidumbre e izquierda calle de la Ferrería.

2.^a Una heredad al sitio de la «Dehesa», cercada de pared, de 27 celemines, o 1 hectárea y 44 áreas, 72 centiáreas. Linda N. César Villasante, S. el Caudal, E. camino de Agüera a Bercedo y O. carretera de Cereceda a Laredo.

3.^a Otra al páramo de «San Martín», sitio de Pila, de 2 celemines, o 40 áreas, 73 centiáreas. Linda N. terreno alto, S. bravío y Manuel

López, E. Blas Martínez y O. Fermín Zamanillo.

4.^a Otra al sitio de Piélagos, de 6 celemines, o 32 áreas, 19 centiáreas. Linda N. herederos de Pedro Pereda, S. Fermín Zamanillo, E. Ángel Pereda y O. cañada pública.

La primera de estas fincas se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido, al tomo 887, libro 58, folio 44, finca 8.030, inscripción 7.^a, y las tres restantes al tomo 1.210, libro 86, folios 27, 28, 29, fincas 11.157, 11.158 y 11.159, inscripción 4.^a

Para la celebración de la subasta, se señala el día 10 de marzo próximo de 1954, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, previniéndose a los posibles licitadores:

1.º El tipo de subasta, es de 45.000 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación de la finca.

4.º Sobre la finca no pesan más gravámenes que el presente.

En la villa de Villarcayo, a 8 de febrero de 1954.—El Juez de primera Instancia, Mario Deán Guelbenzu.—El Secretario, Carlos Sobrado.

Madrid

Edicto

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera Instancia, número 4 de esta capital, en autos que se siguen en turno de oficio, sobre prevención

del juicio de abintestato de D.^a María Paz Azcona Díaz, natural de Burgos, hija de José y de Florentina Matilde (difuntos), de 73 años de edad, soltera, que falleció en esta capital, de la que era vecina, el día 19 de diciembre de 1950, en su domicilio de la calle de Jesús del Valle, número 17, duplicado, sin dejar descendencia ni ascendencia de ninguna clase y sin otorgar disposición testamentaria, se ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 986 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, anunciar por medio del presente edicto la muerte intestada de la presunta causante, llamando a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, y se hallen comprendidos dentro del cuarto grado, conforme al Decreto-Ley de 13 de enero de 1928, que modifica los artículos 954 y 955 del vigente Código Civil.

Y para su inserción en el B. O. de la provincia de Burgos, como reproducción del expedido con fecha 8 de agosto de 1952, expido el presente, que firmo en Madrid, a 13

de febrero de 1954.—El Juez de primera Instancia, (ilegible).—El Secretario, Isidro Domínguez

Castrojeriz

Edicto

Don Jerónimo Arozamena Sierra, Juez de Instrucción de la villa de Castrojeriz y su partido,

Hago saber: Que por haber sido hallado y encontrarse a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en la Prisión Provincial de Madrid, el procesado Manuel Bernabeu García, de 34 años, quedan sin efecto las requisitorias publicadas el 28 de noviembre último, en la causa que con el número 44 de 1952, se le sigue por el delito de estafa.

En su virtud, ruego a las Autoridades y ordeno a sus Agentes, dejen sin efecto dicha busca y captura, cesando en las diligencias que tenían encomendadas por razón de dichas requisitorias.

Dado en Castrojeriz, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de Instrucción, Jerónimo Arozamena Sierra.—El Secretario Judicial.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

ORDENACION DE PAGOS

INDICES NUMEROS 2, 3, 4 y 5

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha, por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Número de la Orden	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTOS
1	Federico Griño González	Retirados Cruces
2	Milagros Santiuste Arce	Montepío Civil
3	María Piedad Santos Carrera	Idem
1	Saturnino González Amo	Jubilados
2	Fulgencio de la Hera Martínez	Retirados Cruces
2	Justiniano Saldaña Alonso	Jubilados
3	Florencia Picón Ayala	Idem
4	Victorina Barberá Alonso	M. Civil
—	Justina García de Pablos	Idem
INDICES NUMEROS 97, 98 y 1		
32	María Jesús Núñez Rosaenz	M. Civil
38	Carmen Pascual Alonso	Jubilado
83	María Luisa Campoamor Suárez	M. Militar
84	Dionisia Cerezo Colina	Idem
33	Nemesia Sobrino Calvo	M. Civil
1	Paula Tostón Puente	Idem
11	Gabriela Rica Peñalba	Mesadas

Burgos, 20 de enero de 1954.—Basilides Marcos.

Anuncios Oficiales

Delegación Central de Hacienda

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 3 de enero de 1948, con los números 739.973 de entrada y 98.806 de registro, correspondiente a D. Francisco Pomares Moya, de la propiedad del mismo, para garantía de la construcción de 24 viviendas y anejos en Tardajos (Burgos), a disposición del Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda. Importa el depósito, 52.000 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el B. O. de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 8 de febrero de 1954.—
El Delegado General de Hacienda,
Enrique Esteban Rodríguez.

Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 5 del corriente mes de febrero, acordó llevar a cabo, mediante subasta, las obras de terminación del Grupo Escolar de la calle de Salas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días, a par-

tir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, en virtud de cuanto se dispone en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, advirtiéndose que, una vez transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero de 1953.

Burgos, 16 de febrero de 1954.—
El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión del pleno de fecha 10 de los corrientes, el proyecto del presupuesto especial de gastos e ingresos de aguas, que ha de regir durante el corriente ejercicio, queda expuesto el expediente al público en la Secretaría municipal, para que en el plazo de quince días hábiles, durante las horas de oficina, puedan presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar, con arreglo a lo determinado en los artículos de la Ley de Bases de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 13 de febrero de 1954.—El Alcalde Presidente,
Luis de Juana.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión extraordinaria celebrada por el pleno con fecha 10 de los corrientes, el presupuesto extraordinario de gastos e ingresos para sufragar los gastos que ocasione el asfaltado de la calle de Santa Lucía, de esta ciudad, queda expuesto el expediente al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para que puedan presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar, con arreglo a lo determinado en los artículos 656, 669 y concor-

dantes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 13 de febrero de 1954.—El Alcalde, Luis de Juana.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión del pleno de fecha 10 de los corrientes, el proyecto del presupuesto de gastos e ingresos, que ha de regir durante el corriente ejercicio, queda expuesto el expediente al público en la Secretaría municipal, para que en el plazo de quince días hábiles, durante las horas de oficina, puedan presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar, con arreglo a lo determinado en los artículos 655, 656 y concordantes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 13 de febrero de 1954.—El Alcalde, Luis de Juana.

Alcaldía de la Jurisdicción de San Zadornil

Aprobado por el Ayuntamiento del Presupuesto extraordinario número 8, con todos sus anexos, formado para atender al pago de la realización de varias obras o servicios en esta Jurisdicción de San Zadornil, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Jurisdicción de San Zadornil, a 11 de febrero de 1954.—El Alcalde, Martín González.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin

transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Quintanilla de la Mata, a 30 de enero de 1954.—El Alcalde, Albino García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fontiso.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aprobado por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa, el proyecto de presupuesto extraordinario número 5, para atender al pago de gastos de confección de planos topográficos, alineación, rasantes y ensanche de la villa, aportación para la pavimentación de la calle del Obispo Velasco, anticipo a funcionarios con destino a viviendas protegidas, dotación de camas al internado de la Escuela de Capataces Regadores, obras en el Hospital de los Santos Reyes y reforma de instalaciones de alumbrado público y dependencias, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Aranda de Duero 10 de febrero de 1954.—El Alcalde, P. Blanco.

Alcaldía de Bugedo

A tenor de lo dispuesto en los artículos 16, 17, 20 y 40 del Decreto de 18 de diciembre último, por el que se aprueban las normas que desarrollan provisionalmente la Ley de Bases de 3 de diciembre de dicho mes y año, y conforme previene la disposición transitoria primera, la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada al efecto, acordó aprobar como recursos que

han de nutrir la Hacienda de este Municipio, las siguientes Ordenanzas, que, en unión de las ya vigentes se incorporan al Presupuesto Ordinario del ejercicio actual.

1.^a Ordenanza de participación municipal en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

2.^a Ordenanza, del arbitrio sobre la riqueza Urbana 17,20 por 100 líquido imponible.

3.^a Ordenanza, del arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria del 8,96 por 100 líquido imponible.

4.^a Ordenanza, del recurso especial de nivelación del presupuesto.

5.^a Ordenanza, sobre el recargo en las cuotas del Tesoro de la matrícula industrial y de comercio, elevando el 15 por 100 al 25 por 100 que autoriza el artículo 15 de las normas del precitado Decreto.

Que las precedentes Ordenanzas se hallan al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones pertinentes.

Bugedo, 8 de febrero de 1954.—El Alcalde, Cándido Bastida.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Améyugo y Encío.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

El Ayuntamiento de esta villa, con las formalidades reglamentarias y cumpliendo lo dispuesto en el número 1 de la Disposición transitoria primera del Decreto de 18 de diciembre de 1953, que desarrolla provisionalmente la Ley de Bases de Régimen Local de 3 del mismo mes y año, ha acordado lo que sigue:

1.^o Ratificar todas las Ordenanzas de exacciones municipales que tiene en vigor tal como se hallan redactadas, excepto la número 6, relativa al recargo municipal sobre la contribución industrial, que ha sido elevada del 15 al 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, y

2.^o Aprobar las Ordenanzas números 14, 15, 16 y 17, creando e

imponiendo las nuevas exacciones siguientes:

a) Arbitrio sobre la riqueza urbana del término, con tipo de imposición del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible.

b) Arbitrio sobre las riquezas rústica y pecuaria del término, con tipo del 8'96 por 100 sobre el líquido imponible.

c) Participación del 10 por 100 en los ingresos que la Diputación obtenga por el arbitrio sobre la riqueza provincial en el término, y

d) Recargo del 25 por 100 sobre las cuotas del arbitrio provincial que grave en el término el producto neto aludido en el artículo 16 del Decreto.

Dicho acuerdo y las Ordenanzas se hallan de manifiesto en Secretaría, por plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por quien lo desee y presentar reclamaciones en el Ayuntamiento, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, conforme previene el artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Quintanar de la Sierra, a 8 de febrero de 1954.—El Alcalde, D. Santamaría.

Alcaldía de Gumiel de Hizán

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 18 de enero, acordó la imposición o establecimiento del 10 por 100 en los ingresos que la Excm. Diputación obtenga por cada uno de los conceptos sometidos al arbitrio sobre la riqueza provincial en este término municipal, a que se refiere el artículo 17 de las normas aprobadas por Decreto del Ministerio de la Gobernación para el desarrollo provisional de la Ley de Bases de 3 de diciembre último.

En la sesión del día 1.^o de febrero fué aprobada la correspondiente ordenanza fiscal para la exacción referida en el párrafo anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local y 219 del Reglamento

de Haciendas Locales, quedan expuestos al público por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, los mencionados acuerdo, y ordenanza aprobada, pudiendo formularse reclamaciones contra referido acuerdo y ordenanza durante el plazo de exposición al público, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gumiel de Hizán, 8 de febrero de 1954. — El Alcalde, Simón Martín.

Alcaldía de Villarcayo

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de los nuevos arbitrios municipales, sobre el recargo en el arbitrio provincial, sobre el producto neto y sobre la participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen, y formulen las reclamaciones que consideren justas, pues pasado el plazo que indica no serán admitidas.

Villarcayo, 9 de febrero de 1954. — El Alcalde, Sigfredo Albajara.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros

Ignorándose el paradero de los mozos comprendidos en el alistamiento del año actual, Amable Fernández Gutiérrez Barquín, hijo de José y de Pilar, y Manuel Gutiérrez Crespo, de Gabino y de Leonides, se advierte a los mismos, padres, tutores, parientes o personas de quienes dependa, que, por el presente anuncio, se les cita para que comparezcan en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial a los actos de clasificación y declaración de soldados, que se llevarán a efecto el día 21 de febrero actual, a las doce horas, advirtiéndoles que,

de no comparecer, podrán ser declarados prófugos, independientemente de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Eapinosa de los Monteros, 13 de febrero de 1954. — El Alcalde, Prudencio G. Marañón y Mazón.

Igual citación hace el Alcalde de Merindad de Valdivielso, respecto del mozo Félix Landeta Pereda, hijo de José y de Elena.

El de Cerratón de Juarros, respecto del mozo Jesús Manuel Sáez Marina, hijo de padre desconocido y de Oliva.

El de Villovela de Esgueva, respecto de los mozos Teodosio Izquierdo Pérez, hijo de Bienvenido y de Amancia, y José Luis Royuela Alonso, de Román y de Orosia.

El de Padrones de Bureba, respecto del mozo Jesús Sedano Bárcena, hijo de Alejo y de Engracia.

Alcaldía de Sasamón

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia imponer el recargo del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la contribución industrial y de comercio; establecer los arbitrios del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana, y el 8'96 por 100 sobre rústica, aprobadas al efecto las correspondientes ordenanzas fiscales, se hacen públicos estos acuerdos por el plazo de quince días hábiles, a fin de que dentro de dicho plazo puedan examinarse las ordenanzas en la Secretaría municipal, en cualquier hora de oficina y formularse contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen oportunas, a tenor de lo prevenido en el artículo 649 de la vigente Ley de Régimen Local,

Sasamón, 12 de febrero de 1954. El Alcalde, Avelino Martínez.

Alcaldía de Cernégula

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, queda ex-

puesto al público por término de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas contra el mismo, de acuerdo a cuanto previene el artículo 656 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiéndose a los interesados que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cernégula, 1 de febrero de 1954. — El Alcalde, Dionisio Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tapia de Villadiego, Berberana, Barrio de San Felices, Villanueva de Odra, Hontomín, Arandilla, Hontangas, Junta de Río Losa, Aguilar de Bureba, Piérnigas y Quintanabureba.

Alcaldía de Cernégula

Habiéndose practicado la rectificación al padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse por escrito las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cernégula, a 4 de febrero de 1954. — El Alcalde, Dionisio Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Briviesca, Salgüero de Juarros y Guzmán.

Alcaldía de Cernégula

Confeccionados los padrones de los nuevos arbitrios municipales sobre la riqueza imponible de rústica, pecuaria y urbana para el actual ejercicio de 1954, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días para que quienes lo consideren oportuno puedan promover las reclamaciones que consideren pertinentes; advirtiéndose que transcurrido

el expresado plazo no se admitirá ninguna.

Cernégula, a 3 de febrero de 1954.—El Alcalde, Dionisio Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Berberana, Castil de Peones y Honomín.

Respecto de rústica y urbana, los Alcaldes de Arardilla y Buniel.

Junta vecinal de Quintanilla Escalada

Formado y aprobado por esta Entidad local menor el presupuesto ordinario para el año 1954, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir de esta fecha, para que por el vecindario sea examinado y presenten por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

Quintanilla Escalada, 9 de febrero de 1954.—El Presidente, Fortunato Gonzalo.

Igual anuncio hacen los Presidentes de las Juntas Administrativas de Quintanilla la Presa, Villoviado y Huéspeda.

Alcaldía de San Zadornil

Aprobado por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, el proyecto de Presupuesto extraordinario número 8, para atender a los gastos que se deriven de la construcción de obras en la jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 669, párrafo 2.º de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones que puedan formularse por las personas interesadas, durante el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín de la provincia.

San Zadornil, 11 de febrero de 1954.—El Alcalde, Martín González.

Alcaldía de Nava de Roa

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la imposición ordinaria de la prestación personal y de transportes y formada y aprobada la correspondiente Ordenanza fiscal, por el presente se hace saber a las personas interesadas, se halla expuesto al público el precitado acuerdo y Ordenanza, por término de quince días a los fines previstos en la vigente legislación local, en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Nava de Roa, a 10 de febrero de 1954.—El Alcalde.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Cornudilla

Habiendo quedado desierta la subasta de maderas anunciada en el B. O. de esta provincia número 246, se anuncia de nuevo bajo la tasación de 71.137,35 pesetas o sea con la baja de un cinco por ciento; la fianza provisional para optar a la subasta es de 3.556,87 pesetas, los pliegos se presentarán lacrados y sellados veinticuatro horas antes de la subasta, los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en Secretaría; la subasta tendrá lugar el día 25 del actual y hora de la doce.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cornudilla, 15 de febrero de 1954.—El Alcalde, Anselmo Velasco.

Junta Administrativa de Valpuesta

Habiendo quedado desierta la subasta de 300 metros cúbicos de leña, cuyo anuncio fué publicado en los BB. OO. de la provincia, números 280 del 14 de diciembre y 294, de fecha 31 del mismo mes, se anuncia por tercera vez, con un 20 por 100 de rebaja, para el día 6 del próximo mes de marzo y hora de las doce de su mañana; las proposiciones se admitirán con una hora de antelación.

Valpuesta, 12 de febrero de 1954.—El Presidente, Jesús Delgado.

Alcaldía de Oña

A las doce horas del día 16 de marzo próximo se celebrará en esta Casa Consistorial la segunda subasta de los aprovechamientos de resinas de 2.952 piños, del monte «La Tejera y El Cuadrón», por el tipo de tasación de 11.808 pesetas, y bajo las condiciones publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 16 de octubre de 1953 y económico administrativo que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. y hasta las siete de la tarde del día anterior al señalado para la subasta.

Oña, a 15 de febrero de 1954.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

F. URRACA
OCULISTA
 DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES
 CRUZ ROJA
 MÉDICA BURGALESA
 Y HOSPITAL PROVINCIAL
 LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

DE DIEGO

GESTORIA ADMINISTRATIVA
 HABILITACION DE CLASES PASIVAS

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES e INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Gestor - Habilitado: **SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO**

Plaza de José Antonio, 3. — Teléfono 2960. — BURGOS